



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2581-SOT-569

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-2581-SOT-569, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle José Joaquín Herrera número 14 edificio A departamento 103, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimientos de los hechos denunciados, se realizaron solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado), Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para Centro Histórico contenido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus normas técnicas complementarias, todas de la Ciudad de México, Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2581-SOT-569

1.- En materia de construcción (ampliación).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la Colonia Centro Histórico contenido en el Programa Delegación de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio ubicado en Calle José Joaquín Herrera número 14 edificio A departamento 103, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc le corresponde la zonificación H* Habitacional *(Número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica). -----

Así mismo, el inmueble señalado es afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se localiza en área de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, la cual establece que cualquier intervención requiere de dictamen u opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Adicionalmente, el inmueble se encuentra dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "B" con nivel de protección 2, por lo que cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

Ahora bien, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura, en la planta baja se encuentran locales comerciales. Al interior se observa un andador peatonal con jardines y se constatan dos edificios con uso habitacional con escaleras que dan acceso hacia los departamentos, desde el área común del andador. Al momento de la diligencia no se permitió el acceso al interior del predio. -----

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si esa Unidad Administrativa emitió Dictamen Técnico para llevar a cabo actividades de obra en el inmueble de interés y en su caso, informe las características de los trabajos y proporcione copia del mismo, sin que al momento de la emisión del presente se haya emitido respuesta. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones de verificación en materia de construcción (ampliación), a efecto de que los trabajos de referencia cuenten con Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, sin que se haya obtenido respuesta. -----

Asimismo, se solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, si la edificación se encuentra catalogada o cuenta con alguna protección por parte de esa Coordinación, si emitió autorización para realizar actividades de intervención, y en su caso, informe las características de los trabajos, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. -----

Por lo anterior, corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, instrumentar acciones de inspección de los trabajos que se realizan en el inmueble de mérito. -----

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-2296-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, se informó a la persona denunciante sobre la diligencia practicada hasta ese momento por parte de esta Entidad para la atención de su denuncia y se requirió para que en un término de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones respecto a las actividades de obra y derribo de arbolado realizadas el citado predio; sin embargo, a la fecha de la emisión de la presente resolución la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2581-SOT-569

persona denunciante no aportó elementos que permitieran determinar la existencia de los hechos que denunció. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Centro Histórico contenido en el Programa Delegación de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al predio ubicado en Calle José Joaquín Herrera número 14 edificio A departamento 103, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc le corresponde la zonificación H* Habitacional *(Número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica). -----

Adicionalmente, el inmueble señalado es afecto al patrimonio cultural urbano de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se localiza en área de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, la cual establece que cualquier intervención requiere de dictamen u opinión técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Adicionalmente, el inmueble se encuentra dentro del polígono de Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México, Perímetro "B" con nivel de protección 2, por lo que cualquier intervención se requiere el aviso de intervención, dictamen u opinión técnica según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura, en la planta baja se encuentran locales comerciales. Al interior se observa un andador peatonal con jardines y se constatan dos edificios con uso habitacional con escaleras que dan acceso hacia los departamentos, desde el área común del andador. Al momento de la diligencia habitantes del conjunto habitacional no permitieron el acceso al interior del predio. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc ejecutar la visita de verificación solicitada, en materia de construcción y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, realizar acciones de inspección de las obras que se realizan en el inmueble en objeto de denuncia. -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc y a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos Instituto Nacional de la Antropología e Historia. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-2581-SOT-569

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IP/RAGT/GCFR

Medellín 202, piso quinto, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13400